AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

DECRETO DE ALCALDIA DE APROBACION DEL PLAN DE INSPECCION 2024

Vista la propuesta de aprobación del Plan de Inspección 2024 elaborada por la Jefa de Sección de Recaudación e Inspección en fecha 26 de enero de 2024, de conformidad con la misma que literalmente dice:

"PROPUESTA DE APROBACION DEL PLAN DE INSPECCIÓN 2024"

A los efectos de realizar las funciones propias de la inspección de los tributos, de acuerdo con el art. 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es necesaria la aprobación de un Plan General de actuación que comprenderá las estrategias y objetivos generales de las actuaciones inspectoras. Dicho plan se regirá de acuerdo con el art. 170 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección (RD 1065/2007) por los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes e indicará los sectores económicos, áreas de actividad, operaciones y supuestos de hecho, relaciones jurídico-tributarias u otros, conforme a los que los órganos de inspección deberán desarrollar su actividad.

SE PROPONE A L SRA. ALCALDESA - PRESIDENTA

La aprobación del PLAN DE INSPECCIÓN para el ejercicio 2024, con los criterios que a continuación se enumeran, en virtud de lo que establece el artículo 87 de la Ordenanza de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación y del Art. 12 de la Orden Ministerial del 10-06-92, por la que se desarrolla la Delegación y Colaboración en la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas

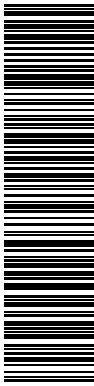
DESARROLLO DEL PLAN DE INSPECCION

El presente Plan de Inspección determina los programas de actuación y criterios que servirán de base para seleccionar a los obligados tributarios respecto a los que se iniciarán actuaciones de comprobación e inspección durante el ejercicio 2024. Los tipos de actuaciones y programas que se contemplan en este Plan se estructuran con base a las siguientes

I. ÁREAS DE ACTUACIÓN

1. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Investigación de los hechos imponibles respecto de los cuales no se hayan efectuado las debidas autoliquidaciones o liquidaciones del impuesto tras el inicio de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, se realizarán los cruces de información necesarios entre las liquidaciones provisionales o autoliquidaciones realizadas en el departamento gestor del impuesto y la información remitida por el



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

departamento de Urbanismo en relación a los expedientes de licencias de obras tramitados respecto a los devengos en los ejercicios 2020 a 2024 inclusive.

- También se podrá iniciar actuaciones por denuncias particulares o Informes de la Policía Local en relación a obras efectuadas sin la preceptiva licencia.
- Investigación y comprobación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, una vez finalizadas, a los efectos de efectuar la liquidación definitiva del Impuesto a la que se refiere el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales. En este sentido, se examinarán las obras finalizadas durante los ejercicios que van desde el ejercicio 2020 a 2024 ambos inclusivos.

Cuando el contribuyente esté dentro del plazo voluntario de pago se le podrá informar a efectos de proceder a la correcta autoliquidación de los tributos. Se podrá regularizar de oficio a través del procedimiento de comprobación limitada. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria. Cuando se considere necesario se procederá a requerir la comparecencia de los obligados tributarios para la regularización de su situación tributaria por el procedimiento inspector.

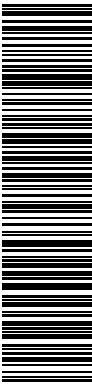
2. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (Plusvalía Municipal)

-En circunstancias normales, las inspecciones pueden realizarse sobre los cuatro años previos ya que es el periodo de que dispone la Administración para conseguir liquidar de oficio las transmisiones no declaradas. Dado el cambio en la normativa reguladora de este impuesto, sólo se podrá perseguir la defraudación de este impuesto por aquellos hechos imponibles acaecidos desde el 10 de noviembre de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre por el que se fijó la actual redacción del impuesto.

A estos efectos se examinará las comunicaciones a las que se refiere la letra b) del apartado 6 del art. 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la información remitida por los notarios trimestralmente a través de la Agencia Notarial de Certificación. En caso de no haberse presentado la debida declaración se iniciaran los correspondientes expedientes de regularización y en su caso de sanción tributaria, recabándose la documentación necesaria del propio contribuyente y/o, terceros, notario autorizante, Registro de la Propiedad

Preferentemente la inspección utilizará el procedimiento de comprobación limitada. Cuando esto no sea posible, o no se estime conveniente, se iniciará un procedimiento de inspección con la elaboración del correspondiente acta que el contribuyente podrá firmar en conformidad, disconformidad o con acuerdo.

3. Impuesto sobre Actividades Económicas

AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

Para proceder con el correcto cumplimiento de las funciones de Inspección es necesaria la colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT), mediante el intercambio de información.

La inspección municipal procederá a comprobar la adecuación de la realidad fáctica a la recogida en la matrícula del impuesto, pudiéndose recabar la documentación necesaria de los obligados tributarios y la comparecencia personal de éstos. Los ejercicios objeto de regularización serán desde el 2020 al 2024 ambos inclusive.

Se utilizará preferentemente el procedimiento de inspección, si bien se podrá utilizar el procedimiento de comprobación limitada cuando se considere conveniente.

2.1. Actuaciones a desarrollar:

- Revisión de los contribuyentes exentos u omitidos en la matrícula del impuesto tanto del ejercicio 2024 como de los ejercicios 2020 al 2023 ambos inclusive.
- Especial interés en descubrir aquellos grupos de sociedades formados según el artículo 42 del Código de Comercio a efectos de obtener el importe neto de la cifra de negocios correcto para determinar la correspondiente cuota del tributo.
- Comprobaciones de Denuncias de particulares, y de la Policía Local.
- Comprobaciones puntuales de altas ,bajas y elementos tributarios declaradas en la AEAT
- Comprobación de la aplicación correcta de las exenciones por inicio de actividad, tras analizar los datos existentes en la A.E.A.T. en relación a las altas presentadas por dichos obligados tributarios en otros municipios.

4. Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Comprobación y regularización de los siguientes conceptos tributarios:

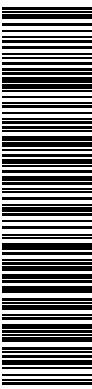
4.1 Terrazas, veladores, mesas y sillas

4.2 Entrada de vehículos a través de la vía pública y reservas para aparcamiento exclusivo y carga o descarga

4.3 Instalación o exhibición de carteles publicitarios

Los ejercicios de regularización serán del 2020 a 2024 ambos inclusive.

- En los casos en que se compruebe que los hechos imponibles no han sido declarados, o bien los datos declarados en el tributo correspondiente no coinciden con los datos comprobados, se procederá a su regularización



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

tributaria por el procedimiento legal que se estime oportuno. Cuando se considere necesario se procederá a requerir la comparecencia de los obligados tributarios

- A efectos de comprobar los hechos imponibles se podrá tener en cuenta las denuncias de particulares, así como Informes de la Policía Local y los expedientes y actuaciones del Servicio de urbanismo.*

5. Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos

Regularización de los ejercicios 2020 a 2024 ambos inclusive.

-Investigación de los hechos imponibles respecto de los cuales no se hayan efectuado las debidas autoliquidaciones o liquidaciones correspondientes a los distintas modalidades de la tasa recogida en la ordenanza fiscal nº11. A estos efectos, se realizarán los cruces de información necesarios entre las liquidaciones provisionales o autoliquidaciones realizadas en el departamento gestor del impuesto y la información remitida por el departamento de Urbanismo en relación a los expedientes tramitados respecto a los ejercicios 2020 a 2024 ambos inclusive.

- Regularizar la situación tributaria de los sujetos pasivos, practicando las liquidaciones procedentes, provisionales, complementarias o definitivas.

Cuando el contribuyente esté dentro del plazo voluntario de pago se le podrá informar a efectos de proceder a la correcta autoliquidación de los tributos. Se podrá regularizar de oficio a través del procedimiento de comprobación limitada. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria. Cuando se considere necesario se procederá a requerir la comparecencia de los obligados tributarios para la regularización de su situación tributaria por el procedimiento inspector.

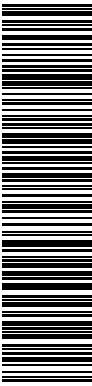
6. Tasa por utilización privativa y/o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública municipal.

- Revisión de las declaraciones presentadas y de las omisiones detectadas por dicha tasa en relación a los ejercicios 2020 a 2024 ambos inclusive.

- En caso necesario, solicitud de datos a los distribuidores y/o comercializadores de electricidad, gas, teléfono e internet respecto a las empresas que operan en el municipio, al objeto de iniciar las actuaciones de regularización tributaria que correspondan.

7. Otras Áreas

Además de los tributos anteriores, el Servicio de Inspección podrá incluir cualquier otro tributo municipal, dentro de las competencias municipales bajo los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad, etc..., todo ello en base a las actuaciones de comprobación e investigación que se lleven a cabo.

AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

II. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN

Informe Anual:

El informe constará de todas las actuaciones inspectoras durante este periodo.

Será presentado al órgano superior pertinente en el primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponda.

Relaciones internas y externas:

1. Internas:

Reunión quincenal de la Jefa de Inspección, con el personal destinado a la actividad inspectora.

2. Externas:

2.1 Cuando sea conveniente para el buen fin de las labores inspectoras se propondrá las reuniones necesarias con otros departamentos tanto municipales como de otras administraciones, con el fin solicitar la colaboración necesaria.

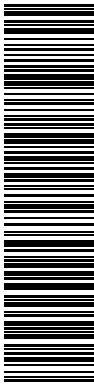
Horario de atención al público

En la medida de lo posible se tratará de acordar las comparecencias de los contribuyentes en los horarios que menos perjuicios les causen dentro del horario general de 9 a 14: 00 h de lunes a viernes.

Personal

Hasta el ejercicio 2022 el personal adscrito al Departamento de Inspección del Ayuntamiento de Majadahonda estaba compuesto por una Jefa de Sección y dos técnicos Auxiliares de Inspección y Recaudación, para este ejercicio 2024 se cuenta con la Jefa de Sección y un solo Técnico Auxiliar de Recaudación e Inspección. De esta forma el personal, actual dedicado a las funciones de inspección tributaria es el siguiente:

-Jefa de Sección de Recaudación e Inspección, es a quien corresponde la dirección de la Unidad de Inspección y el impulso de sus actuaciones. Actúa como Inspectora Actuaria y debe elaborar los requerimientos, propuestas de resolución y liquidación y actas de inspección, así como de propuestas de imposición de sanciones tributarias.



C



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

- Un Técnico Auxiliar de Recaudación e Inspección que realiza las actuaciones administrativas necesarias para la tramitación de los expedientes, tareas de comprobación e investigación, de firma de diligencias, comunicaciones, atención telefónica y personal a los contribuyentes, y cualesquiera otras que les sea requerida por la jefa de Sección de carácter administrativo o de trámite.

Corresponden al Alcalde las facultades propias del Inspector Jefe, como aprobación de liquidaciones e imposición de sanciones, sin perjuicio de la delegación de las mismas en el Concejal de Hacienda.

Criterios de Actuación

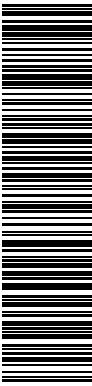
La inspección de los Tributos tiene como razón de ser y objetivo primordial preservar la virtualidad del mandato constitucional (Art. 31 de la constitución), encauzar la gestión de los tributos de manera que la justicia constitucional que inspiran las Leyes tributarias no resulte menoscabada como consecuencia de la deficiente aplicación de las normas jurídicas.

La planificación de las actuaciones inspectoras se concibe como criterio básico en el ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos. Esta planificación supone no sólo el establecimiento de unos criterios generales para las actuaciones inspectoras, sino una regulación concreta acerca de qué titulares de órganos han de decidir en cada caso y de forma sucesiva y escalonada los contribuyentes objeto de las actuaciones inspectoras. De este modo, la planificación no sirve solo a los fines de una correcta organización interna de la Inspección, sino también al principio de seguridad de los administrados en orden a los criterios seguidos para decidir quiénes han de ser destinatarios de las actuaciones inspectoras.

Las funciones, facultades y actuaciones de la Inspección de los Tributos se regirán:

- a) Por la Ley General Tributaria, en cuanto ésta u otra disposición de igual rango no preceptúe lo contrario.
- b) Por las Leyes reguladoras de los distintos tributos.
- c) Por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y los propios de los distintos tributos.
- d) En su caso, por las disposiciones dictadas por la CCAA o por las demás Haciendas Territoriales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- e) Por las Ordenanzas Municipales
- f) Por cuantas otras disposiciones integren el ordenamiento jurídico vigente y resulten de aplicación.
- g) En todo caso, tendrán carácter supletorio la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Actuaciones de comprobación e investigación.



C

AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

Tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos u obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal.

Podrán tener carácter general o parcial.

- Tendrán carácter general cuando tengan por objeto la verificación en su totalidad de la situación tributaria del sujeto pasivo u obligado tributario, en relación con cualquiera de los tributos y deberes formales o de colaboración que le afecten dentro de los límites determinados por:
 - La competencia del órgano cuyos funcionarios realizan las correspondientes actuaciones.
 - Los ejercicios o períodos a que se extienda la actuación inspectora.
 - La prescripción del derecho de la Administración para determinar las deudas tributarias mediante la oportuna liquidación y de la acción para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones tributarias que, en su caso, se aprecien.
- b) Tendrán carácter parcial cuando se refieran sólo a uno o varios de los tributos o deberes que afecten al sujeto pasivo y obligado tributario o, a hechos imponibles determinados cuando de cualquier otro modo se circunscriba su objeto a límites más reducidos de los que se señalan en el apartado anterior.

Actuaciones de información.

Tienen por objeto el conocimiento por la Inspección de los Tributos de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza que obren en poder de una persona o entidad y tengan trascendencia tributaria respecto de otras personas o entidades distintas de aquélla, sin que existiera obligación de haberlos facilitado a la Administración tributaria mediante las correspondientes declaraciones.

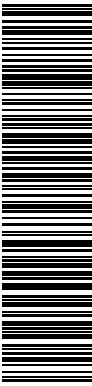
3. Planificación de las Actuaciones Inspectoras.

Lo hará cuando así le sea solicitado, en materias de carácter económico – financiero, jurídico o técnico, según los casos.

El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los correspondientes planes de actuaciones inspectoras, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

III. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Con sujeción a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de desarrollo, las actuaciones de los órganos de inspección podrán desarrollarse bajo los siguientes procedimientos tributarios.



C



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

1. Procedimiento inspector.

1.1 Inicio del procedimiento

Las actuaciones inspectoras sólo podrán iniciarse de oficio por iniciativa de la Inspección, como consecuencia del desarrollo del Plan de inspección aprobado, o bien sin sujeción a un plan previo por orden superior escrita y motivada del Inspector-Jefe respectivo.

Los sujetos inspeccionados que estén siendo objeto de unas actuaciones de inspección de carácter parcial podrán solicitar en el plazo de 15 días desde la notificación del inicio de las actuaciones inspectoras, que las mismas tengan carácter general respecto al tributo, y, en su caso, períodos afectados.

Cuando la inspección actúe fuera de las oficinas públicas, manifestando su condición, los actuarios deberán acreditar su personalidad, si son requeridos para ello.

La Inspección, al inicio de las actuaciones o en cualquier momento del procedimiento y a solicitud del obligado tributario, deberá instruir a éste acerca del significado de aquéllas, del procedimiento a seguir, de sus derechos y de las obligaciones y deberes que ha de observar para con la Inspección de los Tributos.

1.2. Desarrollo de las actuaciones.

Iniciadas las actuaciones inspectoras, deberán proseguir hasta su terminación, de acuerdo con su naturaleza y carácter.

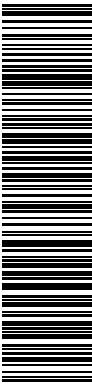
La Inspección podrá exigir que se le acredite la identidad, carácter y facultades de la persona o personas con cuyo concurso y asistencia se vayan a realizar las actuaciones.

Si compareciera persona sin facultades suficientes para intervenir en las actuaciones, la Inspección lo hará constar y considerará al obligado tributario como no personado, pudiendo, no obstante, entregar al compareciente requerimiento al efecto o exigir inmediatamente si procediera la presencia de persona adecuada.

Las actuaciones inspectoras se desarrollarán durante los días que sean precisos. Cuando, suspendidas las actuaciones, no se señale en el mismo último día la fecha y lugar de reinicio de aquéllas, la Inspección podrá requerir al interesado a tal fin concediéndole un plazo mínimo de diez días hábiles para nueva comparecencia.

1. Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de:

- a) 18 meses, con carácter general.
- b) 27 meses, cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias en cualquiera de las obligaciones tributarias o períodos objeto de comprobación:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

1.º Que la Cifra Anual de Negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar sus cuentas.

2.º Que el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.

Cuando se realicen actuaciones inspectoras con diversas personas o entidades vinculadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la concurrencia de las circunstancias previstas en esta letra en cualquiera de ellos determinará la aplicación de este plazo a los procedimientos de inspección seguidos con todos ellos.

La inspección deberá practicar sus actuaciones procurando siempre perturbar en la menor medida posible el desarrollo normal de las actividades laborales, empresariales o profesionales del obligado tributario, pudiendo entrar en las propiedades privadas que no constituyan domicilio constitucionalmente protegido, que tengan relación con el objeto de la inspección, sin necesidad de notificación previa y con el mero consentimiento de quien estuviera a su cargo o la autorización del inspector jefe en caso de que sea requerida por aquél.

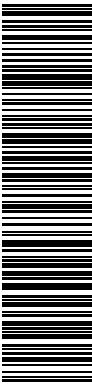
En las actuaciones de comprobación investigación, los obligados tributarios deberán poner a disposición de la inspección cuantos documentos o antecedentes sean precisos para probar los hechos y circunstancias consignadas en sus declaraciones, así como facilitar la práctica de las comprobaciones que sean necesarias para verificar su situación tributaria.

1.3. Terminación de las actuaciones inspectoras.

Las actuaciones inspectoras se darán por concluidas cuando, a juicio de la Inspección, se hayan obtenido los datos y pruebas necesarios para fundamentar los actos de gestión que proceda dictar, bien considerando correcta la situación tributaria del interesado o bien regularizando la misma con arreglo a derecho.

Cuando proceda concluir las actuaciones inspectoras, se procederá sin más, a documentar el resultado de las mismas, entendiéndose así terminadas.

Las actuaciones inspectoras han de entenderse concluidas cuando practicadas todas las pesquisas y pruebas que procedan se extiendan o formalicen las actas o diligencias que recojan el resultado de dichas actuaciones. Debe presidir las actuaciones de la Inspección el principio de pronunciarse formalmente acerca del resultado de las actuaciones inspectoras, formalizando los documentos que procedan y evitando la inseguridad del obligado tributario.

AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

1.4 Documentación de las actuaciones inspectoras.

Las actuaciones de la Inspección de Tributos se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas previas o definitivas. Los actuarios podrán también tomar cuantas notas o apuntes estimen convenientes en papeles de su uso personal y exclusivo.

A) Comunicaciones.

Son los medios documentales mediante los cuales la Inspección de los Tributos se relaciona unilateralmente con cualquier persona, en ejercicio de sus funciones. En las comunicaciones, la inspección podrá poner hechos o circunstancias en conocimiento de los obligados tributarios interesados en las actuaciones, así como efectuar a éstos los requerimientos que procedan. Las comunicaciones podrán incorporarse al contenido de las diligencias que se extiendan.

Una vez firmadas por la Inspección, se notificarán a los interesados con arreglo a derecho. Salvo lo dispuesto para las actuaciones de obtención de información, las comunicaciones serán firmadas por el actuario que las remita.

En las comunicaciones se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, la identidad de la persona o entidad y el lugar al que se dirigen, la identificación y la firma de quien las remita, y los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento o a través de la comunicación se efectúa.

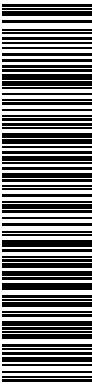
Cuando la comunicación sirva para hacer saber al interesado el inicio de actuaciones inspectoras, se hará constar en ellas la interrupción de la prescripción que su notificación, en su caso, suponga.

Las comunicaciones se extenderán por duplicado, conservando la Inspección un ejemplar.

B) Diligencias

Son los documentos que extiende la Inspección, en el curso del procedimiento inspector, para hacer constar cuantos hechos o circunstancias con relevancia para el servicio se produzcan en aquél, así como las manifestaciones de la persona o personas con las que actúa la Inspección.

No contienen propuestas de liquidaciones tributarias y pueden bien ser documentos preparatorios de las actas o bien servir para constancia de aquellos hechos o circunstancias determinantes de la iniciación de un procedimiento diferente del propiamente inspector, incorporándose en documento independiente la mera propuesta de la Inspección con este fin.

AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

Deberán constar en diligencia los elementos de los hechos imponibles o de su valoración y los demás que determinan la cuantía de las cuotas tributarias que, no debiendo de momento generar liquidación tributaria alguna, sea conveniente documentar para su incorporación al respectivo expediente administrativo.

Las diligencias recogerán, asimismo, los resultados de las actuaciones de obtención de información, así como la iniciación de las actuaciones inspectoras cuando no medie comunicación o requerimientos previos.

Las diligencias que extienda la Inspección de los tributos para hacer constar hechos o circunstancias conocidas en el curso del procedimiento inspector y relativas al obligado tributario, se incorporarán al respectivo expediente de inmediato.

Las diligencias que extienda la Inspección para permitir la incoación del correspondiente procedimiento o expediente al margen del propio procedimiento inspector se entregarán por el actuaria en el plazo de 10 días, adoptando el Inspector jefe las medidas precisas para que se incoen los expedientes que procedan.

C) Informes.

La Inspección emitirá, de oficio, o a petición de terceros, los informes que:

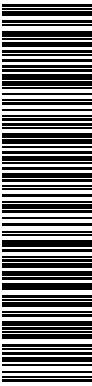
- Sean preceptivos conforme al ordenamiento jurídico.
- Le soliciten otros órganos y servicios de la Administración o los Poderes Legislativo y Judicial en los términos previstos por las leyes.
- Resulten necesarios para la aplicación de los tributos, en cuyo caso se fundamentará la conveniencia de emitirlos.

Siempre que el actuaria lo estime necesario para la aplicación de los tributos podrá emitir informes, justificando la conveniencia de hacerlo. Asimismo, el Inspector Jefe, cuando lo juzgue conveniente para completar las actuaciones inspectoras, podrá disponer que se emita un informe por los actuarios o emitirlo él mismo a la vista del expediente.

La Inspección podrá emitir informe para describir la situación los bienes o derechos del sujeto pasivo al objeto de facilitar la gestión recaudatoria de cobro de las deudas tributarias liquidadas.

Cuando los informes de la Inspección complementen la propuesta de liquidación contenida en un acta, recogerán, especialmente, el conjunto de hechos y los fundamentos de Derecho que sustenten aquella.

D) Actas de inspección

AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

Son aquellos documentos que extienden la Inspección de los Tributos con el fin de recoger los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que se estime procedente de la situación tributaria del sujeto pasivo o retenedor o bien declarando correcta la misma. Las actas contendrán pues, en su caso, las propuestas de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras.

La inspección practicará las propuestas de liquidaciones tributarias resultantes de las actas que documenten los resultados de sus actuaciones. Correspondrá al Inspector jefe dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan.

Cuando se traten de actas con acuerdo, se entenderá producida y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha del acta no se hubiera notificado al interesado acuerdo del inspector jefe rectificando los errores materiales que pudiera contener el acta con acuerdo.

Cuando se trate de actas de conformidad, se entenderá producida la propuesta liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, no se ha notificado al interesado acuerdo del Inspector Jefe por el cual se dicta acto de liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta, se inicia el expediente administrativo correspondiente, o bien se deja sin eficacia el acta incoada y se ordena completar el expediente con las actuaciones que procedan.

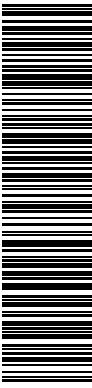
En este último supuesto, el resultado de las actuaciones complementarias se documentará en acta, al cual se tramitará con arreglo a su naturaleza.

Si el Inspector Jefe observase en la propuesta de liquidación formulada en el acta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, acordará de forma motivada la iniciación del correspondiente expediente administrativo, notificándolo al interesado dentro del plazo de un mes (desde la fecha del acta).

El interesado podrá formular las alegaciones que estime conveniente, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo adoptado. Transcurrido el plazo de alegaciones, en los 10 días siguientes se dictará la propuesta de liquidación que corresponda.

Cuando el acta sea de discrepancia, el Inspector Jefe, a la vista del acta y su informe y de las alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, dictará el acto administrativo que corresponda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones.

Asimismo, dentro del mismo plazo para resolver, el Inspector Jefe podrá acordar que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses. En este caso el acuerdo adoptado se notificará al interesado e interrumpirá el cómputo del plazo para



FIRMACIÓN



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

resolver. Terminadas las actuaciones complementarias, se documentarán según proceda a tenor de sus resultados. Si se incoase acta, ésta sustituirá en todos sus extremos a la anteriormente formalizada y se tramitará según proceda, en otro caso, se pondrá de nuevo el expediente completo de manifiesto al interesado por un plazo de 10 días, resolviendo el Inspector Jefe dentro del mes siguiente.

Las propuestas de liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados por la Inspección Tributaria serán reclamables en vía económico – administrativa, previo al recurso de reposición ante el alcalde, si el interesado decidiera interponerlo.

El contenido del acta con acuerdo se entenderá íntegramente aceptado por el obligado y por la Administración tributaria. La liquidación y la sanción derivadas del acuerdo sólo podrán ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho previsto en el art. 217 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, y sin perjuicio del recurso que pueda proceder en vía contenciosa-administrativa por la existencia de vicios en el consentimiento.

No podrán impugnarse las actas de conformidad, sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas y provisionales resultantes de aquéllas, salvo que el obligado tributario pruebe haber cometido un error de hecho.

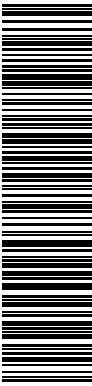
Las actas y diligencias extendidas por la Inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos. Las actas y diligencias formalizadas con arreglo a las leyes hacen prueba, salvo que se acredite lo contrario, de los hechos que motiven su formalización y resulten de su constancia personal para los actuarios.

Los hechos consignados en las diligencias o actas y manifestados o aceptados por los interesados se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse por éstos mediante prueba de que incurrieron en error de hecho.

2. Procedimiento de Comprobación Limitada

Los órganos de inspección podrán emplear cuando lo estimen conveniente el procedimiento de comprobación limitada conforme a lo establecido en el artículo 141 h) de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, para lo que se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 136 a 140, de dicha ley y a los artículos 163 a 165 ambos inclusive, del Real Decreto 1065/2007 por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

3. Procedimiento Sancionador Tributario

AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

Cuando en el marco de un procedimiento de regularización tributaria, ya sea un procedimiento inspector o de comprobación limitada, tramitado por los órganos de inspección éstos observen indicios de comisión de alguna infracción tributaria

recogida en la Ley General Tributaria, iniciarán el correspondiente procedimiento sancionador, recabándose a tal efecto autorización del Inspector Jefe para el inicio del expediente.

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios y procedimiento previsto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación."

RESUELVO

Único. La aprobación del PLAN DE INSPECCIÓN para el ejercicio 2024, con los criterios que a continuación se enumeran, en virtud de lo que establece el artículo 87 de la Ordenanza de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación y del Art. 12 de la Orden Ministerial del 10-06-92, por la que se desarrolla la Delegación y Colaboración en la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas:

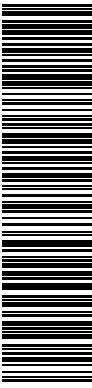
DESARROLLO DEL PLAN DE INSPECCION

El presente Plan de Inspección determina los programas de actuación y criterios que servirán de base para seleccionar a los obligados tributarios respecto a los que se iniciarán actuaciones de comprobación e inspección durante el ejercicio 2024. Los tipos de actuaciones y programas que se contemplan en este Plan se estructuran con base a las siguientes

I. ÁREAS DE ACTUACIÓN

1. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Investigación de los hechos imponibles respecto de los cuales no se hayan efectuado las debidas autoliquidaciones o liquidaciones del impuesto tras el inicio de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, se realizarán los cruces de información necesarios entre las liquidaciones provisionales o autoliquidaciones realizadas en el departamento gestor del impuesto y la información remitida por el departamento de Urbanismo en relación a los expedientes de licencias de obras tramitados respecto a los devengos en los ejercicios 2020 a 2024 inclusive.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

- También se podrá iniciar actuaciones por denuncias particulares o Informes de la Policía Local en relación a obras efectuadas sin la preceptiva licencia.
- Investigación y comprobación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, una vez finalizadas, a los efectos de efectuar la liquidación definitiva del Impuesto a la que se refiere el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales. En este sentido, se examinarán las obras finalizadas durante los ejercicios que van desde el ejercicio 2020 a 2024 ambos inclusivos.

Cuando el contribuyente esté dentro del plazo voluntario de pago se le podrá informar a efectos de proceder a la correcta autoliquidación de los tributos. Se podrá regularizar de oficio a través del procedimiento de comprobación limitada. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria. Cuando se considere necesario se procederá a requerir la comparecencia de los obligados tributarios para la regularización de su situación tributaria por el procedimiento inspector.

2. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (Plusvalía Municipal)

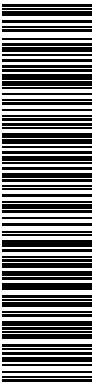
-En circunstancias normales, las inspecciones pueden realizarse sobre los cuatro años previos ya que es el periodo de que dispone la Administración para conseguir liquidar de oficio las transmisiones no declaradas. Dado el cambio en la normativa reguladora de este impuesto, sólo se podrá perseguir la defraudación de este impuesto por aquellos hechos imponibles acaecidos desde el 10 de noviembre de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre por el que se fijó la actual redacción del impuesto.

A estos efectos se examinará las comunicaciones a las que se refiere la letra b) del apartado 6 del art. 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la información remitida por los notarios trimestralmente a través de la Agencia Notarial de Certificación. En caso de no haberse presentado la debida declaración se iniciaran los correspondientes expedientes de regularización y en su caso de sanción tributaria, recabándose la documentación necesaria del propio contribuyente y/o, terceros, notario autorizante, Registro de la Propiedad

Preferentemente la inspección utilizará el procedimiento de comprobación limitada. Cuando esto no sea posible, o no se estime conveniente, se iniciará un procedimiento de inspección con la elaboración del correspondiente acta que el contribuyente podrá firmar en conformidad, discrepancia o acuerdo.

3. Impuesto sobre Actividades Económicas

Para proceder con el correcto cumplimiento de las funciones de Inspección es necesaria la colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT), mediante el intercambio de información.



C



La inspección municipal procederá a comprobar la adecuación de la realidad fáctica a la recogida en la matrícula del impuesto, pudiéndose recabar la documentación necesaria de los obligados tributarios y la comparecencia personal de éstos. Los ejercicios objeto de regularización serán desde el 2020 al 2024 ambos inclusive.

Se utilizará preferentemente el procedimiento de inspección, si bien se podrá utilizar el procedimiento de comprobación limitada cuando se considere conveniente.

2.1. Actuaciones a desarrollar:

- Revisión de los contribuyentes exentos u omitidos en la matrícula del impuesto tanto del ejercicio 2024 como de los ejercicios 2020 al 2023 ambos inclusive.
- Especial interés en descubrir aquellos grupos de sociedades formados según el artículo 42 del Código de Comercio a efectos de obtener el importe neto de la cifra de negocios correcto para determinar la correspondiente cuota del tributo.
- Comprobaciones de Denuncias de particulares, y de la Policía Local.
- Comprobaciones puntuales de altas, bajas y elementos tributarios declaradas en la AEAT
- Comprobación de la aplicación correcta de las exenciones por inicio de actividad, tras analizar los datos existentes en la A.E.A.T. en relación a las altas presentadas por dichos obligados tributarios en otros municipios.

4. Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Comprobación y regularización de los siguientes conceptos tributarios:

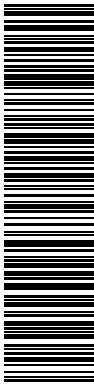
4.1 Terrazas, veladores, mesas y sillas

4.2 Entrada de vehículos a través de la vía pública y reservas para aparcamiento exclusivo y carga o descarga

4.3 Instalación o exhibición de carteles publicitarios

Los ejercicios de regularización serán del 2020 a 2024 ambos inclusive.

- En los casos en que se compruebe que los hechos imponibles no han sido declarados, o bien los datos declarados en el tributo correspondiente no coinciden con los datos comprobados, se procederá a su regularización tributaria por el procedimiento legal que se estime oportuno. Cuando se considere necesario se procederá a requerir la comparecencia de los obligados tributarios
- A efectos de comprobar los hechos imponibles se podrá tener en cuenta las denuncias de particulares, así como Informes de la Policía Local y los expedientes y actuaciones del Servicio de urbanismo.

AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

5. Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos

Regularización de los ejercicios 2020 a 2024 ambos inclusive.

- Investigación de los hechos imponibles respecto de los cuales no se hayan efectuado las debidas autoliquidaciones o liquidaciones correspondientes a los distintas modalidades de la tasa recogida en la ordenanza fiscal nº11. A estos efectos, se realizarán los cruces de información necesarios entre las liquidaciones provisionales o autoliquidaciones realizadas en el departamento gestor del impuesto y la información remitida por el departamento de Urbanismo en relación a los expedientes tramitados respecto a los ejercicios 2020 a 2024 ambos inclusive.
- Regularizar la situación tributaria de los sujetos pasivos, practicando las liquidaciones procedentes, provisionales, complementarias o definitivas.

Cuando el contribuyente esté dentro del plazo voluntario de pago se le podrá informar a efectos de proceder a la correcta autoliquidación de los tributos. Se podrá regularizar de oficio a través del procedimiento de comprobación limitada. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria. Cuando se considere necesario se procederá a requerir la comparecencia de los obligados tributarios para la regularización de su situación tributaria por el procedimiento inspector.

6. Tasa por utilización privativa y/o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública municipal.

- Revisión de las declaraciones presentadas y de las omisiones detectadas por dicha tasa en relación a los ejercicios 2020 a 2024 ambos inclusive.
- En caso necesario, solicitud de datos a los distribuidores y/o comercializadores de electricidad, gas, teléfono e internet respecto a las empresas que operan en el municipio, al objeto de iniciar las actuaciones de regularización tributaria que correspondan.

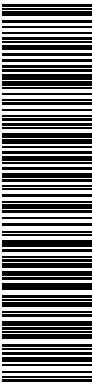
7. Otras Áreas

Además de los tributos anteriores, el Servicio de Inspección podrá incluir cualquier otro tributo municipal, dentro de las competencias municipales bajo los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad, etc..., todo ello en base a las actuaciones de comprobación e investigación que se lleven a cabo.

II. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN

Informe Anual:

El informe constará de todas las actuaciones inspectoras durante este periodo.

AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

Será presentado al órgano superior pertinente en el primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponda.

Relaciones internas y externas:

1. Internas:

Reunión quincenal de la Jefa de Inspección, con el personal destinado a la actividad inspectora.

2. Externas:

2.1 Cuando sea conveniente para el buen fin de las labores inspectoras se propondrá las reuniones necesarias con otros departamentos tanto municipales como de otras administraciones, con el fin solicitar la colaboración necesaria.

Horario de atención al público

En la medida de lo posible se tratará de acordar las comparecencias de los contribuyentes en los horarios que menos perjuicios les causen dentro del horario general de 9 a 14: 00 h de lunes a viernes.

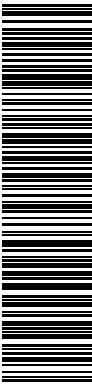
Personal

Hasta el ejercicio 2022 el personal adscrito al Departamento de Inspección del Ayuntamiento de Majadahonda estaba compuesto por una Jefa de Sección y dos técnicos Auxiliares de Inspección y Recaudación, para este ejercicio 2024 se cuenta con la Jefa de Sección y un solo Técnico Auxiliar de Recaudación e Inspección. De esta forma el personal, actual dedicado a las funciones de inspección tributaria es el siguiente:

-Jefa de Sección de Recaudación e Inspección, es a quien corresponde la dirección de la Unidad de Inspección y el impulso de sus actuaciones. Actúa como Inspectora Actuaría y debe elaborar los requerimientos, propuestas de resolución y liquidación y actas de inspección, así como de propuestas de imposición de sanciones tributarias.

- Un Técnico Auxiliar de Recaudación e Inspección que realiza las actuaciones administrativas necesarias para la tramitación de los expedientes, tareas de comprobación e investigación, de firma de diligencias, comunicaciones, atención telefónica y personal a los contribuyentes, y cualesquier otras que les sea requerida por la jefa de Sección de carácter administrativo o de trámite.

Corresponden al Alcalde las facultades propias del Inspector Jefe, como aprobación de liquidaciones e imposición de sanciones, sin perjuicio de la delegación de las mismas en el Concejal de Hacienda.

AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

Criterios de Actuación

La inspección de los Tributos tiene como razón de ser y objetivo primordial preservar la virtualidad del mandato constitucional (Art. 31 de la constitución), encauzar la gestión de los tributos de manera que la justicia constitucional que inspiran las Leyes tributarias no resulte menoscabada como consecuencia de la deficiente aplicación de las normas jurídicas.

La planificación de las actuaciones inspectoras se concibe como criterio básico en el ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos. Esta planificación supone no sólo el establecimiento de unos criterios generales para las actuaciones inspectoras, sino una regulación concreta acerca de qué titulares de órganos han de decidir en cada caso y de forma sucesiva y escalonada los contribuyentes objeto de las actuaciones inspectoras. De este modo, la planificación no sirve solo a los fines de una correcta organización interna de la Inspección, sino también al principio de seguridad de los administrados en orden a los criterios seguidos para decidir quiénes han de ser destinatarios de las actuaciones inspectoras.

Las funciones, facultades y actuaciones de la Inspección de los Tributos se regirán:

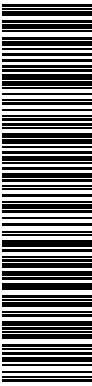
- Por la Ley General Tributaria, en cuanto ésta u otra disposición de igual rango no preceptúe lo contrario.
- Por las Leyes reguladoras de los distintos tributos.
- Por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y los propios de los distintos tributos.
- En su caso, por las disposiciones dictadas por la CCAA o por las demás Haciendas Territoriales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Por las Ordenanzas Municipales
- Por cuantas otras disposiciones integren el ordenamiento jurídico vigente y resulten de aplicación.
- En todo caso, tendrán carácter supletorio la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Actuaciones de comprobación e investigación.

Tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos u obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal.

Podrán tener carácter general o parcial.

- Tendrán carácter general cuando tengan por objeto la verificación en su totalidad de la situación tributaria del sujeto pasivo u obligado tributario, en relación con cualquiera de los tributos y deberes formales o de colaboración que le afecten dentro de los límites determinados por:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

- La competencia del órgano cuyos funcionarios realizan las correspondientes actuaciones.
- Los ejercicios o períodos a que se extienda la actuación inspectora.
- La prescripción del derecho de la Administración para determinar las deudas tributarias mediante la oportuna liquidación y de la acción para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones tributarias que, en su caso, se aprecien.

- b) Tendrán carácter parcial cuando se refieran sólo a uno o varios de los tributos o deberes que afecten al sujeto pasivo y obligado tributario o, a hechos imponibles determinados cuando de cualquier otro modo se circunscriba su objeto a límites más reducidos de los que se señalan en el apartado anterior.

Actuaciones de información.

Tienen por objeto el conocimiento por la Inspección de los Tributos de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza que obren en poder de una persona o entidad y tengan trascendencia tributaria respecto de otras personas o entidades distintas de aquélla, sin que existiera obligación de haberlos facilitado a la Administración tributaria mediante las correspondientes declaraciones.

3. Planificación de las Actuaciones Inspectoras.

Lo hará cuando así le sea solicitado, en materias de carácter económico – financiero, jurídico o técnico, según los casos.

El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los correspondientes planes de actuaciones inspectoras, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

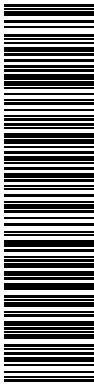
III. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Con sujeción a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de desarrollo, las actuaciones de los órganos de inspección podrán desarrollarse bajo los siguientes procedimientos tributarios.

1. Procedimiento inspector.

1.1 Inicio del procedimiento

Las actuaciones inspectoras sólo podrán iniciarse de oficio por iniciativa de la Inspección, como consecuencia del desarrollo del Plan de inspección aprobado, o bien sin sujeción a un plan previo por orden superior escrita y motivada del Inspector-Jefe respectivo.

AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

Los sujetos inspeccionados que estén siendo objeto de unas actuaciones de inspección de carácter parcial podrán solicitar en el plazo de 15 días desde la notificación del inicio de las actuaciones inspectoras, que las mismas tengan carácter general respecto al tributo, y, en su caso, períodos afectados.

Cuando la inspección actúe fuera de las oficinas públicas, manifestando su condición, los actuarios deberán acreditar su personalidad, si son requeridos para ello.

La Inspección, al inicio de las actuaciones o en cualquier momento del procedimiento y a solicitud del obligado tributario, deberá instruir a éste acerca del significado de aquéllas, del procedimiento a seguir, de sus derechos y de las obligaciones y deberes que ha de observar para con la Inspección de los Tributos.

1.2. Desarrollo de las actuaciones.

Iniciadas las actuaciones inspectoras, deberán proseguir hasta su terminación, de acuerdo con su naturaleza y carácter.

La Inspección podrá exigir que se le acredite la identidad, carácter y facultades de la persona o personas con cuyo concurso y asistencia se vayan a realizar las actuaciones.

Si compareciera persona sin facultades suficientes para intervenir en las actuaciones, la Inspección lo hará constar y considerará al obligado tributario como no personado, pudiendo, no obstante, entregar al compareciente requerimiento al efecto o exigir inmediatamente si procediera la presencia de persona adecuada.

Las actuaciones inspectoras se desarrollarán durante los días que sean precisos. Cuando, suspendidas las actuaciones, no se señale en el mismo último día la fecha y lugar de reinicio de aquéllas, la Inspección podrá requerir al interesado a tal fin concediéndole un plazo mínimo de diez días hábiles para nueva comparecencia.

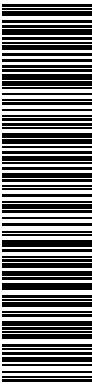
1. Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de:

- **a) 18 meses, con carácter general.**
- **b) 27 meses, cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias en cualquiera de las obligaciones tributarias o períodos objeto de comprobación:**

1.º Que la Cifra Anual de Negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar sus cuentas.

2.º Que el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.

Cuando se realicen actuaciones inspectoras con diversas personas o entidades vinculadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de

AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la concurrencia de las circunstancias previstas en esta letra en cualquiera de ellos determinará la aplicación de este plazo a los procedimientos de inspección seguidos con todos ellos.

La inspección deberá practicar sus actuaciones procurando siempre perturbar en la menor medida posible el desarrollo normal de las actividades laborales, empresariales o profesionales del obligado tributario, pudiendo entrar en las propiedades privadas que no constituyan domicilio constitucionalmente protegido, que tengan relación con el objeto de la inspección, sin necesidad de notificación previa y con el mero consentimiento de quien estuviera a su cargo o la autorización del inspector jefe en caso de que sea requerida por aquél.

En las actuaciones de comprobación investigación, los obligados tributarios deberán poner a disposición de la inspección cuantos documentos o antecedentes sean precisos para probar los hechos y circunstancias consignadas en sus declaraciones, así como facilitar la práctica de las comprobaciones que sean necesarias para verificar su situación tributaria.

1.3. Terminación de las actuaciones inspectoras.

Las actuaciones inspectoras se darán por concluidas cuando, a juicio de la Inspección, se hayan obtenido los datos y pruebas necesarios para fundamentar los actos de gestión que proceda dictar, bien considerando correcta la situación tributaria del interesado o bien regularizando la misma con arreglo a derecho.

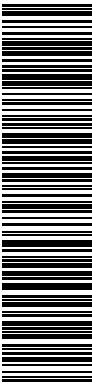
Cuando proceda concluir las actuaciones inspectoras, se procederá sin más, a documentar el resultado de las mismas, entendiéndose así terminadas.

Las actuaciones inspectoras han de entenderse concluidas cuando practicadas todas las pesquisas y pruebas que procedan se extiendan o formalicen las actas o diligencias que recojan el resultado de dichas actuaciones. Debe presidir las actuaciones de la Inspección el principio de pronunciarse formalmente acerca del resultado de las actuaciones inspectoras, formalizando los documentos que procedan y evitando la inseuridad del obligado tributario.

1.4 Documentación de las actuaciones inspectoras.

Las actuaciones de la Inspección de Tributos se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas previas o definitivas. Los actuarios podrán también tomar cuantas notas o apuntes estimen convenientes en papeles de su uso personal y exclusivo.

B) Comunicaciones.



FIRMACIÓN

AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

Son los medios documentales mediante los cuales la Inspección de los Tributos se relaciona unilateralmente con cualquier persona, en ejercicio de sus funciones. En las comunicaciones, la inspección podrá poner hechos o circunstancias en conocimiento de los obligados tributarios interesados en las actuaciones, así como efectuar a éstos los requerimientos que procedan. Las comunicaciones podrán incorporarse al contenido de las diligencias que se extiendan.

Una vez firmadas por la Inspección, se notificarán a los interesados con arreglo a derecho. Salvo lo dispuesto para las actuaciones de obtención de información, las comunicaciones serán firmadas por el actuario que las remita.

En las comunicaciones se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, la identidad de la persona o entidad y el lugar al que se dirigen, la identificación y la firma de quien las remita, y los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento o a través de la comunicación se efectúa.

Cuando la comunicación sirva para hacer saber al interesado el inicio de actuaciones inspectoras, se hará constar en ellas la interrupción de la prescripción que su notificación, en su caso, suponga.

Las comunicaciones se extenderán por duplicado, conservando la Inspección un ejemplar.

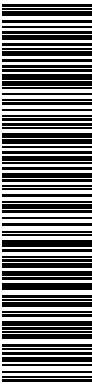
B) Diligencias

Son los documentos que extiende la Inspección, en el curso del procedimiento inspector, para hacer constar cuantos hechos o circunstancias con relevancia para el servicio se produzcan en aquél, así como las manifestaciones de la persona o personas con las que actúa la Inspección.

No contienen propuestas de liquidaciones tributarias y pueden bien ser documentos preparatorios de las actas o bien servir para constancia de aquellos hechos o circunstancias determinantes de la iniciación de un procedimiento diferente del propiamente inspector, incorporándose en documento independiente la mera propuesta de la Inspección con este fin.

Deberán constar en diligencia los elementos de los hechos imponibles o de su valoración y los demás que determinan la cuantía de las cuotas tributarias que, no debiendo de momento generar liquidación tributaria alguna, sea conveniente documentar para su incorporación al respectivo expediente administrativo.

Las diligencias recogerán, asimismo, los resultados de las actuaciones de obtención de información, así como la iniciación de las actuaciones inspectoras cuando no medie comunicación o requerimientos previos.

AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

Las diligencias que extienda la Inspección de los tributos para hacer constar hechos o circunstancias conocidas en el curso del procedimiento inspector y relativas al obligado tributario, se incorporarán al respectivo expediente de inmediato.

Las diligencias que extienda la Inspección para permitir la incoación del correspondiente procedimiento o expediente al margen del propio procedimiento inspector se entregarán por el actuaria en el plazo de 10 días, adoptando el Inspector jefe las medidas precisas para que se incoen los expedientes que procedan.

C) Informes.

La Inspección emitirá, de oficio, o a petición de terceros, los informes que:

-Sean preceptivos conforme al ordenamiento jurídico.

-Le soliciten otros órganos y servicios de la Administración o los Poderes Legislativo y Judicial en los términos previstos por las leyes.

-Resulten necesarios para la aplicación de los tributos, en cuyo caso se fundamentará la conveniencia de emitirlos.

Siempre que el actuaria lo estime necesario para la aplicación de los tributos podrá emitir informes, justificando la conveniencia de hacerlo. Asimismo, el Inspector Jefe, cuando lo juzgue conveniente para completar las actuaciones inspectoras, podrá disponer que se emita un informe por los actuarios o emitirlo él mismo a la vista del expediente.

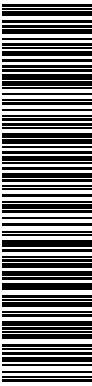
La Inspección podrá emitir informe para describir la situación los bienes o derechos del sujeto pasivo al objeto de facilitar la gestión recaudatoria de cobro de las deudas tributarias liquidadas.

Cuando los informes de la Inspección complementen la propuesta de liquidación contenida en un acta, recogerán, especialmente, el conjunto de hechos y los fundamentos de Derecho que sustenten aquella.

D) Actas de inspección

Son aquellos documentos que extienden la Inspección de los Tributos con el fin de recoger los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que se estime procedente de la situación tributaria del sujeto pasivo o retenedor o bien declarando correcta la misma. Las actas contendrán pues, en su caso, las propuestas de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras.

La inspección practicará las propuestas de liquidaciones tributarias resultantes de las actas que documenten los resultados de sus actuaciones. Correspondrá al Inspector jefe dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan.



C



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

Cuando se traten de actas con acuerdo, se entenderá producida y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha del acta no se hubiera notificado al interesado acuerdo del inspector jefe rectificando los errores materiales que pudiera contener el acta con acuerdo.

Cuando se trate de actas de conformidad, se entenderá producida la propuesta liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, no se ha notificado al interesado acuerdo del Inspector Jefe por el cual se dicta acto de liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta, se inicia el expediente administrativo correspondiente, o bien se deja sin eficacia el acta incoada y se ordena completar el expediente con las actuaciones que procedan.

En este último supuesto, el resultado de las actuaciones complementarias se documentará en acta, al cual se tramitará con arreglo a su naturaleza.

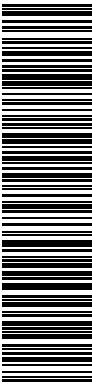
Si el Inspector Jefe observase en la propuesta de liquidación formulada en el acta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, acordará de forma motivada la iniciación del correspondiente expediente administrativo, notificándolo al interesado dentro del plazo de un mes (desde la fecha del acta).

El interesado podrá formular las alegaciones que estime conveniente, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo adoptado. Transcurrido el plazo de alegaciones, en los 10 días siguientes se dictará la propuesta de liquidación que corresponda.

Cuando el acta sea de discrepancia, el Inspector Jefe, a la vista del acta y su informe y de las alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, dictará el acto administrativo que corresponda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones.

Asimismo, dentro del mismo plazo para resolver, el Inspector Jefe podrá acordar que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses. En este caso el acuerdo adoptado se notificará al interesado e interrumpirá el cómputo del plazo para resolver. Terminadas las actuaciones complementarias, se documentarán según proceda a tenor de sus resultados. Si se incoase acta, ésta sustituirá en todos sus extremos a la anteriormente formalizada y se tramitará según proceda, en otro caso, se pondrá de nuevo el expediente completo de manifiesto al interesado por un plazo de 10 días, resolviendo el Inspector Jefe dentro del mes siguiente.

Las propuestas de liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados por la



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

Inspección Tributaria serán reclamables en vía económico – administrativa, previo al recurso de reposición ante el alcalde, si el interesado decidiera interponerlo.

El contenido del acta con acuerdo se entenderá íntegramente aceptado por el obligado y por la Administración tributaria. La liquidación y la sanción derivadas del acuerdo sólo podrán ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho previsto en el art. 217 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, y sin perjuicio del recurso que pueda proceder en vía contenciosa-administrativa por la existencia de vicios en el consentimiento.

No podrán impugnarse las actas de conformidad, sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas y provisionales resultantes de aquéllas, salvo que el obligado tributario pruebe haber cometido un error de hecho.

Las actas y diligencias extendidas por la Inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos. Las actas y diligencias formalizadas con arreglo a las leyes hacen prueba, salvo que se acredite lo contrario, de los hechos que motiven su formalización y resulten de su constancia personal para los actuarios.

Los hechos consignados en las diligencias o actas y manifestados o aceptados por los interesados se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse por éstos mediante prueba de que incurrieron en error de hecho.

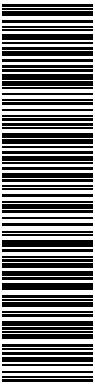
2. Procedimiento de Comprobación Limitada

Los órganos de inspección podrán emplear cuando lo estimen conveniente el procedimiento de comprobación limitada conforme a lo establecido en el artículo 141 h) de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, para lo que se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 136 a 140, de dicha ley y a los artículos 163 a 165 ambos inclusive, del Real Decreto 1065/2007 por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

3. Procedimiento Sancionador Tributario

Cuando en el marco de un procedimiento de regularización tributaria, ya sea un procedimiento inspector o de comprobación limitada, tramitado por los órganos de inspección éstos observen indicios de comisión de alguna infracción tributaria recogida en la Ley General Tributaria, iniciarán el correspondiente procedimiento sancionador, recabándose a tal efecto autorización del Inspector Jefe para el inicio del expediente.

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios y procedimiento previsto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan. Inspección 2024/03

Lo manda y firma la Alcaldesa -Presidenta en Majadahonda en la fecha de su firma

LA ALCALDESA- PRESIDENTA

Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: M^a Dolores Moreno Molino

(Firmado electrónicamente)